

NORMATIVIDAD PARA UNA ACTIVIDAD CLANDESTINA

INTRODUCCIÓN

Una vez que se tuvo pleno conocimiento de que las enfermedades eran producidas por microscópicas formas de vida, los gobiernos, necesitados de que el pueblo no padeciera al punto de resultar imposible obtener de él impuestos, se dictaron diversas medidas en materia de preservación de la salud humana.

Aunque en el México de mediados del Siglo XIX las cuestiones de salud pública no fueron algo prioritario, una vez que el porfiriato logró cierto nivel de pacificación, el panorama cambió.

Es en esa época en que el gobierno pone en vigor diversas, importantes normas de salud pública que marcan el principio de una nueva etapa en el país.

En este nuevo estado de cosas, se produce una normativa sanitaria para una actividad que, ya sea clandestina o tolerada, siempre representó un problema para las autoridades.

UN DOCUMENTO DE IMPORTANCIA

No ha sido posible rastrear si antes de 1881 hubo algún documento relativo a la prostitución femenina en Yucatán, pero el caso es que de ese año data el que hemos podido encontrar.

En efecto durante la administración gubernamental del Lic. Manuel Romero Ancona, se autorizó al Ayuntamiento de Mérida a poner en vigor un Reglamento aprobado en su sesión de fecha 16 de noviembre de 1881. Este Reglamento sobre la Prostitución femenina, aun cuando es posible que no fuera el primero, lo cierto es que la naturaleza y las implicaciones de esa actividad no siempre podían ser tratadas, discutidas y analizadas de manera pública por quienes desempeñaban funciones gubernativas, sin que ello provoque escándalo, dada la mentalidad que, en esas, pasadas épocas, prevalecía en la sociedad.

Lo cierto es que, en las diferentes disposiciones en materia de Policía, se sancionaban conductas que pudieran referirse al ejercicio de la prostitución femenina.

Y es que la prostitución en sí no podía ser considerada como una simple conducta diferente de una mujer en cuanto a su actividad sexual, sino que tal conducta era calificada de escandalosa y atentatoria a las consideradas, socialmente, como “buenas costumbres”. Pero no existiendo forma eficaz alguna de combatirla por parte de la autoridad, al menos se disimulaba la acción de reprimirla cuando tal conducta, asociada con la ingestión de bebidas alcohólicas, o bien con escándalos o riñas callejeras, quedaba exhibida en público.

Aunque no tenemos todos los elementos para hacer una afirmación categórica respecto de la forma en que pudo tratarse de reprimir o controlar la prostitución con anterioridad a la expedición del Reglamento municipal de 16 de noviembre de 1881, podemos citar lo previsto por el Reglamento de Policía de la Ciudad de Mérida, aprobado por el Ayuntamiento en su sesión de 7 de mayo de 1852, y cuyo Artículo 28 refiere: ***Las personas de uno u otro sexo que formen algún escándalo en las calles por embriaguez, o se hallen tiradas en las calles, serán conducidas por cualquier ciudadano a la cárcel pública más inmediata o a la Casa de Recogidas, dando parte el que las reciba a una autoridad.***

LA QUE POSIBLEMENTE FUE LA PRIMERA NORMATIVIDAD

Es un hecho de que la prostitución era motivo de inconformidad para personas que habitaban en la vecindad inmediata o lo suficientemente cercana al domicilio en el cual se ejercía tal actividad, tal como puede deducirse de una correspondencia hecha llegar al Ayuntamiento, el 1 de octubre de 1894, por vecinos de la Segunda Calle de Progreso Sur, quienes pedían sean reprimidas las faltas que en detrimento de la moral pública se comenten en el “Hotel México” (del señor Manuel Arjona), por parte de mujeres que utilizan vestidos ligeros.

En el caso particular de esta queja, podemos decir que era evidente que tanto las mujeres que se dicen, como el hotel referido y su propietario,

violentaban lo dispuesto por el ya mencionado ordenamiento municipal de noviembre de 1881 que es el siguiente:

Reglamento de Casas y Mujeres Públicas

Constaba de 4 Capítulos en los que estaban distribuidos 25 Artículos. Su estructura es como sigue:

Capítulo I **Mujeres Públicas**

Capítulo II **Casas Públicas**

Capítulo III **El Médico**

Capítulo IV **Disposiciones Generales**

De interés resultan los Artículos que a continuación mencionaremos:

El Artículo 1, que definía a las mujeres públicas, en su Fracción Primera, a las que tienen por oficio, para ganarse el sustento de la vida, el tráfico deshonesto y público de su cuerpo, y en su Fracción Segunda, a toda mujer que viva en una Casa de Prostitución, o que concurra a ella para para ejercer el mismo tráfico.

El Artículo 3, que hacía obligatorio para toda mujer pública inscribirse en un Registro de la Jefatura Política.

El Artículo 6 que establecía una cuota mensual de 2 pesos cincuenta centavos, pagaderos en la Tesorería Municipal de Mérida, para toda mujer pública registrada.

El Artículo 8, que señalaba lo que era necesario hacer para que a un ciudadano se le otorgara una patente de Casa Pública, y la obligatoriedad de pagar una cuota de ocho pesos en la Tesorería Municipal por inscripción.

El Artículo 9 que fijaba a las Casas Públicas una cuota mensual de 2 pesos.

El Artículo 20 que prohibía el establecimiento de Casas de Prostitución en calles principales de la ciudad.

Este Reglamento fue adicionado el 22 de mayo de 1888, para establecer normas de conducta para las mujeres públicas cuando estuvieran transitando por las calles.

Antes de proseguir con el tema, es pertinente señalar este Reglamento sobre la Prostitución Femenina estableció los conceptos básicos que, en su esencia, se retomarían en los siguientes ordenamientos que hubo, principalmente el relativo al reconocimiento médico semanal y obligatorio para las mujeres dedicadas al oficio.

Pero por algún motivo no incluyó algo que era de suma importancia para mantener cierto control en esos sitios: lo relativo al consumo de bebidas alcohólicas en las casas públicas, algo que sí figuró en los demás Reglamentos que se hicieron.

EL POSIBLE SEGUNDO REGLAMENTO

Tal vez haya tenido deficiencias nuestra recopilación de información sobre el tema, pero lo cierto es que no encontramos documento normativo alguno que hablara específicamente de la prostitución femenina en los años que siguieron, sino hasta 1896 en que apareció un nuevo ordenamiento.

Suponiendo, sin conceder, que el primer Reglamento que hubo sobre el asunto que nos ocupa es que ya señalamos, y que data de 1888, entonces el segundo documento que habla de ella como una actividad que debía ser regulada por la autoridad, data de precisamente de 1896, y es el Código Sanitario del Estado de Yucatán, publicado en el periódico oficial “La Razón del Pueblo” correspondiente al 18 de abril del año acabado de citar.

En efecto, el Capítulo XIII (referente a las enfermedades infecciosas y contagiosas), figura el Artículo 133 que a la letra dice: ***Las mujeres que se entreguen a la prostitución, serán inscritas en el Registro correspondiente y quedarán sujetas a la inspección facultativa conforme lo determine el Reglamento respectivo.***

Con posterioridad a la publicación del Código Sanitario, se expide con fecha 21 de julio del propio año 1896, el Reglamento del Artículo 133.

Este Reglamento constaba de 39 artículos distribuidos en cinco Capítulos, a saber:

Capítulo I **De las Mujeres Públicas**

Capítulo II **De las Casas Públicas**

Capítulo III **De las Casas de Asignación**

Capítulo IV **Del Médico Inspector**

Capítulo V **Disposiciones Generales**

De interés resulta decir que el Artículo 2 clasificaba a las mujeres públicas en dos categorías, las de primera clase, que eran las que vivían, cuando más, en número de dos y no estaban registradas en ningún burdel, y las de segunda clase, que eran las que vivían en número mayor a dos, y vivían en el propio burdel.

En cuanto a las casas públicas, se tenía también una clasificación, pues había unas en las que vivían más de dos prostitutas y otras en las que se aceptaba la concurrencia de prostitutas cuyo domicilio era otro.

Tanto para las casas públicas como para las mujeres públicas se continuó con las cuotas que debían ser pagadas, pero ahora lo sería en la Tesorería de la Junta Superior de Sanidad.

Conviene hacer notar que las casas de asignación eran aquellos predios en los que, sin estar habitados por falenas, eran frecuentados por mujeres para ejercer la prostitución en horarios determinados.

Al igual que en el reglamento anterior, se imponía como requisito para que pueda instalarse una casa pública, que la misma se ubique lejos del Centro (Artículo 17) pero, además, se exigía que no estuvieran en las cercanías de escuelas, templos, paseos públicos o lugares frecuentados.

Por otra parte, se estableció por vez primera, que en las casas públicas como en las de asignación, quedaba prohibido el consumo de bebidas alcohólicas, así como que en ellas se produzcan escándalos (Artículo 21, Fracción VIII).

No parece haber existido mayor problema en la aplicación de esta segunda normativa, pues sólo se tiene conocimiento de un cambio en cuanto a su

contenido, lo cual ocurre el 10 de abril de 1902, cuando se reformaron los Artículos 9, 10 y 28 de este ordenamiento.

EL POSIBLE TERCER REGLAMENTO

Años después, el 13 de septiembre de 1910, se publica el nuevo Código Sanitario del Estado de Yucatán, cuyo Artículo 222 señalaba que, para evitar la propagación de la sífilis, y como medida de profilaxis, todas las mujeres que ejerzan la prostitución serán inscritas en los Registros que para el caso se lleven, y sometidas a las prevenciones del Reglamento que se expida para el régimen higiénico, y contra el avance de la prostitución. Y con fecha 28 de diciembre de ese mismo año se publica el Reglamento del Artículo 222 (relativo a las enfermedades transmisibles), que sería el tercer Reglamento de la Prostitución, el cual contenía 64 Artículos más uno transitorio.

La estructura de este nuevo Reglamento era la siguiente:

Capítulo I **De las Prostitutas y su Inscripción**

Capítulo II **De los Burdeles y las Patronas**

Capítulo III **De las casas de Citas**

Capítulo IV **Del Régimen Higiénico de la Prostitución**

Capítulo V **De los Derechos de Inscripción y Cuotas Mensuales**

Capítulo VI **De las Penas**

Este nuevo Reglamento mantuvo las medidas en pro de la salud pública, así como las medidas de combate a las irregularidades e infracciones, pero lo novedoso era que establecía la figura de las patronas, que eran las que regenteaban los burdeles y tenían la obligación de informar a la autoridad todo aquel incidente que mereciera sanción. Además, se continuó con el pago de derechos que debían ser liquidados en tiempos específicos, según su clasificación, tanto por las mujeres como los establecimientos donde se ejercía la prostitución.

EL REGLAMENTO EXPEDIDO POR EL GRAL, SALVADOR ALVARADO

El que pudiera ser el cuarto Reglamento de la Prostitución, está contenido en el Decreto 297, publicado en el Diario Oficial el miércoles 6 de octubre de

1915 durante el gobierno preconstitucional del Gral. Salvador Alvarado, y que aparece bajo un llamativo título que reza: **“La Hora de la Verdad ha Llegado, y Ella es la que Redime a la Prostituta”**.

Este nuevo Reglamento abrogó el de 22 de diciembre de 1910, y contaba con 58 Artículos, aunque se advierte que los dos últimos tienen las características de transitorios.

Su estructura era como sigue:

Capítulo I **De las Prostitutas y su Inscripción**

Capítulo II **De las Casas de Citas**

Capítulo III **Del Régimen Higiénico de la Prostitución**

Capítulo IV **De las Penas**

Capítulo V **Disposiciones Generales**

Lo que es más destacable de este nuevo Reglamento es que desaparecía la existencia de los burdeles, así como la figura de las patronas o dueñas de esos sitios, y dejaba sin efecto las deudas que las mujeres que trabajaban en tales lugares tenían con dichas patronas, pues pudo comprobarse los abusos de que eran objeto las prostitutas que, al no tener posibilidad de acudir a casas de citas, pagaban grandes sumas por el uso de los cuartos de los inmuebles, que eran los únicos sitios se podía ejercer el oficio.

Y con respecto a lo estricto del contenido normativo de este Reglamento, dos aspectos resultan de algún interés resaltar, a saber: El primero es el que se relaciona con los motivos que existieron para que un gobierno surgido de la Revolución continuara con una normativa “porfiriana”, y el segundo con las condiciones que había en Yucatán al momento de expedir el propio ordenamiento.

Respecto de los motivos, hay un par de asuntos que pudieran ser considerarse de mayor importancia, uno de ellos era que el gobernante tuvo conocimiento de ciertos hechos que mostraban los abusos y explotación que padecían las meretrices, y el otro era que varios individuos de la tropa y no pocos oficiales del ejército que lo acompañó a Yucatán, solían concurrir a las

casas de citas y a los burdeles, por lo que una eventual prohibición generaría mucha, tal vez demasiada molestia en la fuerza militar que sostenía al propio gobernante, pudiendo esto ser motivo de algún motín cuyo resultado sería de pronóstico reservado.

Además, a modo de justificación de la continuidad de la comercialización del sexo, el propio Gral. Alvarado señala en su “Exposición de Motivos”, lo siguiente: ***“...Que no siendo posible suprimir la prostitución porque en ella triunfan mil circunstancias sociales, siendo la principal que, según los tratadistas más eminentes que se han tomado la tarea de estudiar el asunto, están de acuerdo en que ese mal constituye una defensa para las propias familias, pues que es la válvula de escape de intemperancias incontenibles o de pasiones que resisten a la moral y las buenas costumbres...”***

Respecto de las condiciones que prevalecían al momento de expedirse el reformado Reglamento, vale la pena apuntar que lo efectivo de su contenido radicaba en que el titular del Poder Ejecutivo en ese entonces (o sea en el año 1915), podía hacer todo lo que estimara conveniente, sin necesidad de tener que enfrentarse al Poder Judicial, en caso de que algún inconforme recurriera a los Tribunales ya que, dicho sea de paso, el Gral. Alvarado estaba investido de amplio poder por don Venustiano Carranza, habida cuenta de que el orden constitucional estaba en suspenso.

A pesar de que este Reglamento del Gral. Alvarado, al igual que el de 1910, consideraba la posibilidad de que una mujer, por voluntad propia, dejara de ejercer la prostitución, se limitaba a señalar que la dama debía demostrar que contaba con recursos para mantenerse, o bien que había alguien que podía hacerlo por ella. En pocas palabras, solo atendía un aspecto de la situación de las mujeres públicas, pero no se crearon, ni entonces ni después, condiciones o políticas públicas que atendieran el fenómeno de la prostitución, ni mucho menos hubo mecanismos que protegieran o apoyaran a mujeres que dejaran de ejercer el comercio de su cuerpo, pues por el solo hecho de ejercer la prostitución, sea por necesidad o por obligación, no se las consideraba como mujeres honradas. Así pues, quedaban con un estigma que las acompañaría para siempre. Y desde siempre, fueron discriminadas socialmente.

LA MARGINACIÓN Y DISCRIMINACIÓN DE MUJERES PÚBLICAS

Por otra parte, aun cuando hubo prostitutas con cierta, y en algunos casos suficiente instrucción escolar, esto es, por lo menos sabían leer y escribir, el caso es que su oficio, por muy eventual o accidental que quizá hubiera sido, las marginaba de participar en determinados eventos, sean públicos o privados.

Y esta marginación era equiparable a la privación de varios de los derechos que hoy tienen las mujeres, sin importar su origen, creencias, preferencias u oficios. La marginación, por así decirlo, las marcaba como personas de otro, degradado nivel que aun en nuestros días del siglo XXI, se sigue dando.

Nada más para mostrar la existencia de esa marginación que ya se daba desde el pasado, podemos citar algo de lo que muchas veces se ha hablado en cuanto a su forma, pero muy pocas veces se ha examinado con detalle en cuanto a su fondo: el Primer Congreso Feminista de Yucatán, celebrado en el Teatro “Peón Contreras” del 13 al 16 de enero de 1916.

Si se revisa el Primer Punto de la propia Convocatoria, queda claro que dejaba sin posibilidad de participación a las prostitutas, pues de manera clara refería: **Al Congreso Feminista podrán asistir todas las mujeres honradas, de Yucatán, que posean cuando menos los conocimientos primarios.**

Y aunque tal vez parezca un delirio del que esto expone al referir eso de la marginación y discriminación que ha venido dándose a las mujeres que por razón de su actividad se les califica como indecentes o carentes de modo honesto de vivir, revisemos el texto original del Decreto Federal de 13 de octubre de 1953, que reformó el Artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, definiendo que son ciudadanos de este país los hombres y mujeres que además de haber nacido en México y hayan alcanzado determinada edad, **“tengan modo honesto de vivir”**

LA CONTINUIDAD DEL REGLAMENTO DE 1915

Sea por no ser una de las prioridades de los dos siguientes gobiernos de Yucatán posteriores al del Gral. Alvarado, y que festinadamente se denominaron como “Gobiernos Socialistas”, o sea por que el asunto era algo tan complejo que mejor se dejaba como estaba, lo cierto es que el

Reglamento de 1915 continuó vigente durante un par de cuatrienios, 1918-1922 y 1922-1926, así como en los primeros 18 meses del gobierno del Dr. Álvaro Torre Díaz (1926-1930), pero con graves deficiencias en cuanto a su aplicación, pues bien pronto aparecieron los males que la dicha norma pretendió eliminar.

Mención aparte merece referirnos a un evento que pone de relieve que el gobierno del Estado, al menos en el caso que citaremos, no fue del todo indiferencia ante el problema de la prostitución y sus causas. Se trata de un hecho interesante y suficientemente documentado:

En el período 1922-1926, que iniciara el malogrado Felipe Carrillo Puerto y lo finalizara -luego de restaurado el orden Constitucional por fuerzas de la federación-, el Sr. José María Iturralde Traconis, se tuvo cierta sensibilidad para atender un problema laboral. Si bien no hemos encontrado más información sobre el tema, el hecho nos muestra que, al menos durante la gestión del señor Iturralde, hubo algo de conciencia sobre el problema de las mujeres desempleadas y con necesidades económicas para subsistir.

Un par de documentos que se encuentran en el Fondo Poder Ejecutivo, Sección Gobernación correspondiente al año 1925, son reveladores de una de las muchas injusticias contra las mujeres que, venciendo toda adversidad, lograban obtener un empleo. Y esta situación simplemente se dio porque, en tal año, la Liga de Meseros de Restaurantes y Cafés, consideraron que las mujeres que desempeñaban el oficio de meseras les hacían "*competencia desleal*", pues mientras ellas recibían generosas propinas de los clientes y/o parroquianos, ellos a duras penas conseguían algunas por idéntico servicio. En consecuencia, la dicha Liga en una de sus sesiones tomó el acuerdo de exigir a los propietarios de esos negocios, que despidieran a todo el personal femenino. Hay que advertir, para entender el caso, que en 1925 el Código del Trabajo vigente (contenido en el Decreto 386 de 21 de diciembre de 1918), no obligaba a los patrones a contratar exclusivamente a personal "ligado", es decir, perteneciente a determinada "Liga de Resistencia" adscrita, como era natural, al Gran Partido Socialista. Sólo era obligatorio establecer un Contrato Individual entre el trabajador y el patrón. Pero con el paso de los años, y el fortalecimiento de tales Ligas por su notoria vinculación con el Partido-Gobierno, resultó obligatorio celebrar un Contrato Colectivo.

Pues bien, ante tan injusta petición, los dueños de los ya referidos giros mercantiles, muy a su pesar, se vieron en la necesidad de notificar a las meseras su cese, previo pago de la indemnización prescrita en la Ley laboral de esa época.

Ante un procedimiento que consideraron ilegal y altamente discriminatorio, las meseras -que por cierto no estaban afiliadas a la tal "Liga"-, presentaron un memorial de queja que aparece en la correspondencia extraordinaria que con bastante frecuencia cruzaban el titular del Poder Ejecutivo y la Junta de Conciliación y Arbitraje, correspondencia que tenía el carácter de confidencial, pues de acuerdo con la legislación laboral, la Junta era un organismo autónomo del Poder Ejecutivo.

Y con respecto al memorial de las meseras despedidas, el presidente de la Junta, que lo era el señor José Cruz Baqueiro, envía al gobernador un Oficio de fecha 23 de enero de 1925, en el que le informa del caso y, a la vez, le pregunta si los miembros de la **Liga de Meseros de Restaurantes y Cafés**, antes de proceder como ya lo habían hecho, solicitaron la opinión de la Liga Central de Resistencia del Partido Socialista del Sureste, pues había como antecedente de que en tiempos del fallecido Felipe Carrillo Puerto, intentaron hacer lo mismo y el gobernador lo impidió.

Y aunque el gobernador Iturralde no le dio una orden específica al presidente de la Junta de Conciliación, en respuesta a ese comunicado, el titular del Ejecutivo le manifestó, en Oficio de igual fecha (23 de enero de 1925), que quedaba enterado de la notificación de cese que los propietarios de los Cafés hicieron a sus empleadas. Pero al respecto del asunto, el propio gobernador le indica a ese funcionario que, cito textual: ***"...Debe prestarse a la mujer todo el apoyo posible para que, colocada en circunstancias de poder procurarse sus medios de subsistencia con el trabajo, quede alejada del camino de la prostitución a que frecuentemente la exponen las apremiantes condiciones de miseria..."***

No nos fue posible averiguar cómo terminó este caso, pero, lo que si pudimos comprobar, es que para el año 1932, en la tal Liga que primitivamente se llamó de Meseros de Restaurantes y Cafés, ya había algunas mujeres afiliadas.

LA PENALIZACIÓN DE UNA ACTIVIDAD INCOMPRENDIDA

Finalizado el gobierno del señor Iturralde, las cosas darían un inesperado giro luego de tomar posesión el Dr. Álvaro Torre Díaz, el 1 de febrero de 1926. En efecto, en dicho año el asunto de la prostitución, pese a estar reglamentada, había llegado a ser un serio problema para la autoridad, por las muchas, demasiadas actividades ilícitas conectadas con dicha actividad.

Nada más para entender la dimensión del problema que ya representaba la prostitución femenina, y recordando lo que ya se ha dicho respecto de uno de los aspectos que impidieron al Gral. Salvador Alvarado suprimir esta actividad, citaremos el contenido de un Oficio que se encuentra en el Fondo Poder Ejecutivo, Caja 844 de la Sección Gobernación, que es parte de la correspondencia confidencial que el gobernador remitía al Inspector General de Policía. El Oficio es de fecha 14 de febrero de 1927, y en él se transcribe un comunicado que hizo llegar al titular del Ejecutivo el Gral. Federico R. Berlanga, comandante de la 14ª. Jefatura de Operaciones Militares en Yucatán, que a la letra dice: "...He de merecer a usted se sirva librar sus apreciables órdenes a la Inspección General de Policía, a efecto de que con carácter de "confidencial" proceda a rendir, semanariamente, un informe a este Cuartel General de mi cargo, con noticia detallada sobre la asistencia de elementos militares a las Casas de Asignación, con las observaciones que se crean pertinentes anotar, porque esta Jefatura de Operaciones, deseosa de coadyuvar con la Secretaría de Guerra y Marina a la moralización del Ejército, debe tomar en cuenta los datos que me permito solicitarle para tenerlos presentes al formar la hoja de servicios..."

También debe tenerse en cuenta que la prostitución femenina no lo era todo, pues el verdadero problema era otro: las actividades ilícitas que eran los indeseables accesorios de un triste oficio femenino.

Pero no habiendo en esos momentos posibilidad de hacer lo que pudiera resultar más efectivo, se optó por lo más simple. Como tantas veces ha ocurrido, se toma la decisión de atacar los efectos, no las causas.

A mediados del año 1927, luego de considerarse diversas opiniones surgidas de la Asociación Médica Mexicana, el Ejecutivo envió al Congreso del Estado una iniciativa que, si bien no iba directamente en contra de la actividad, sí la erradicaba, al menos legalmente.

Con fecha 15 de junio de 1927, el Diario Oficial publica el Decreto 273 que suprimía el Artículo 222 del Código Sanitario del Estado de Yucatán (que había sido publicado el 13 de septiembre de 1910, y que para entonces seguía vigente). Pero este Decreto no se limitó a desaprobar la actividad, sino que la penalizó, pues modificó el Título Quinto, Libro Segundo del Código Penal, quedando así el Artículo 309 de dicho Código: **Se castigará con un año de prisión al que establezca o sostenga un prostíbulo, entendiéndose comprendidos en este término los Burdeles, Casas de Citas y demás lugares en que habiten o concurren habitualmente varias mujeres para ejercer la prostitución. Las mujeres que habiten dichos lugares o concurren a ellas o ejerzan la prostitución, sufrirán 6 meses de arresto.**

El propio Decreto 273 también modificó el Artículo 360 del propio Código Penal, cuyo texto quedó así: **Toda persona que tome parte de la trata de mujeres, preste su domicilio para actos de prostitución o a sabiendas facilite un local para dichos actos, incurrirá en una pena de un año de prisión.**

Hay necesidad de hacer una pausa en la exposición de este tema para ocuparnos de tres puntos que resultan de interés examinar, a fin de hacer notar ciertos hechos que desde hacía tiempo no fueron notados y, de algún modo, generaron situaciones que pusieron en evidencia lo efectivo del propio Decreto.

El primero se relaciona con la presunta doble intención del mismo, que era para proteger la salud y terminar con los eventos delictivos que en los lugares de prostitución ocurrían. No es posible afirmar que se hayan conseguido tales objetivos, pues desconocemos la existencia de informe oficial que demuestre una disminución en el número de personas que con posterioridad

al citado Decreto contrajeron enfermedades venéreas, y la prostitución, como actividad lucrativa para ciertos individuos (los tratantes de blancas), tampoco se erradicó, como tampoco se erradicaron las actividades ilícitas conexas.

El segundo, se refiere a un conflicto que siempre hubo entre el propio Reglamento que expidió el Gral. Alvarado en octubre de 1915, y lo establecido posteriormente en el entonces texto vigente del Artículo 88 de la Constitución Política del Estado de Yucatán que, al ser promulgada en enero de 1918, facultaba al Estado para combatir todo aquello que estuviera en contra del Bienestar Social. Y es que, al reformarse dicho Artículo en 1919, se mantuvo la obligatoriedad del Estado para combatir, entre otros actos contrarios al Bienestar Social, a la trata de blancas. En otras palabras, pese a que Constitución y Reglamento estaban en conflicto, ni el Poder Ejecutivo ni el Legislativo se ocuparon de atender tan delicado asunto durante varios años.

El tercero, aun cuando en ese tiempo no pareció una cuestión importante o deliberadamente pasó inadvertido, en realidad es, en la humilde opinión del que esto expone, violatorio tanto de una de las Garantías Individuales previstas por la Carta Magna, específicamente del Artículo Quinto, que establece la libertad de trabajo, siempre que éste sea lícito, como de los Derechos Humanos, habida cuenta de que el cuerpo de cada persona es de su exclusiva propiedad y puede hacer con él lo que mejor le plazca. Revisando con cuidado el caso, debemos preguntar a los que hacen una Ley punitiva que convierte una actividad considerada lícita como delito, ¿Dónde está la esencia de lo ilegal en la comercialización del sexo que hace, por voluntad propia, una mujer?

Aunque existen diferencias en cuanto a su forma, creemos que en el fondo el caso se ajusta a lo que sostuvo la Suprema Corte de Justicia cuando determinó, para las personas que se sintieron agraviadas por una Ley, que el uso recreativo de la marihuana es legal, y el Estado no puede privar a un individuo de decidir el libre desarrollo de su personalidad, que en este caso sería lo que consume por su propia voluntad sin que tal consumo violente norma Constitucional alguna o lesione derechos de terceros.

Si analizamos suficiente cuidado el caso de la prostitución, podemos afirmar que cuando una mujer la ejerce por voluntad propia, resulta una actividad vinculada también con el desarrollo de su personalidad y, además, el hombre que por su propia voluntad acepta tener relación con ella, también está decidiendo libremente el desarrollo de su personalidad.

Es más, tomando en cuenta el ejemplo de la mariguana, quizá no podemos menos que concluir que no hay cosa ilegal en la prostitución femenina, pues mientras una mujer haga uso lucrativo de su sexo y el hombre haga uso recreativo del suyo, no se afecta, en lo más mínimo, los Derechos de terceros que debe y está obligado a proteger el Estado. Esto, desde luego, es nuestra muy particular opinión.

Por otra parte, si se toma en cuenta que la prostitución era considerada lícita y sujeta a un Reglamento hasta antes del 15 de junio de 1927, el hecho de declararla ilícita, y establecer que es delincuente quien la ejerza, debió ser motivo de un más detenido estudio por parte de la autoridad administrativa, pues se pasó por alto el hecho de que quienes se dedicaban hasta ese momento a la actividad, tenían derechos adquiridos y desde el punto de vista de la propia Carta Magna, no se puede dar efecto retroactivo a una Ley. En todo caso, nos parece que el asunto debió ser atendido, a petición de la autoridad administrativa, por la autoridad judicial federal, la cual, previo estudio de la norma que se dejaba sin efecto, debía determinar si en la expedición del Reglamento de la Prostitución del Gral. Alvarado, se rebasaron los límites legales que a un Gobernador y Comandante Militar se le habían conferido.

Esto último, por extraño o poco claro que resulte, tiene cierto parecido a lo que aconteció con dos asuntos, aunque en ambos tenga claras, notorias diferencias.

El primero es el relativo a la portación de armas de fuego. En los últimos años del Siglo XIX, así como en los primeros del Siglo XX, no existía prohibición expresa para que un ciudadano saliera a la calle con un arma de fuego. Con motivo de ciertos hechos posteriores a la Revolución, y una vez expedida la actual Constitución, la autoridad adoptó medidas para restringir la comercialización de armas de fuego y, posteriormente, limitar su portación

para finalmente prohibirla, pues se determinó que sólo está permitida la posesión, pero en el domicilio de la persona para su legítima defensa, según el Artículo 10 de la Carta Magna.

El segundo asunto es el relativo a la comercialización del alcohol, que un buen día, el ya citado Gral. Alvarado, al expedir el Decreto 386 determinó que era ilegal y, pasado algún tiempo, uno de sus seguidores socialistas, dejó sin efecto tal prohibición y la venta de esa bebida regresó a su condición de actividad lícita.

Analizando ambos casos, notamos en el primero cómo se transitó de lo permitido a lo prohibido sin mayor problema (en el caso de armas de fuego), en tanto que en el segundo se aprecia el problema de un forzado tránsito de lo permitido a lo prohibido, que al final retorna a lo permitido por no haber sustento para la prohibición.

Ahora bien, en el tema que aquí se comenta, nos parece que, en todo caso, debió considerarse que el Reglamento de la Prostitución era ilegal, pues violentaba la Constitución General de la República al permitir el ejercicio de una actividad laboral que no se sujetaba al Artículo 123 y su Ley Reglamentaria, ya que, en esencia, se trataba de la prestación de un servicio personal subordinado, por parte de una mujer, a determinado individuo sin que medie entre las partes un contrato escrito y suscrito que establezca tiempo de la actividad, lugar de la misma, horario del trabajo y garantía del pago justo, en tiempo y forma, con las prestaciones que correspondan, conforme a lo previsto por el antes dicho Artículo 123 y su Ley Reglamentaria.

EL TRÁNSITO DE LA DESPENALIZACIÓN A LA TOLERANCIA

Retomando el tema que nos ocupa, hasta donde nos ha sido posible entender, la prohibición del ejercicio de la prostitución, y la respectiva penalización para la mujer que la ejerza, no tardó mucho en desaparecer, pues algunos meses después, tanto los discretos prostíbulos, como las bastante conocidas “Casas de Asignación” y uno que otro burdel volvieron a funcionar, sin que hayamos podido saber la razón o motivo.

Pese a que en este momento no lo podemos demostrar, tenemos elementos para suponer que el decreto 273 de junio de 1927 quedó derogado en cuanto a la penalización de la prostitución femenina. Aún más, cuatro años después de tal prohibición, durante el gobierno del Profesor Bartolomé García Correa (1930-1934), el Diario Oficial de fecha 15 de septiembre de 1931, publica el Decreto 339 que contiene el nuevo Código Sanitario del Estado de Yucatán, cuyo Artículo 36, fracción VII **prohibía el ejercicio de la prostitución sólo a las mujeres afectadas de enfermedades transmisibles**. Pero no se limitó a esto, pues en su Artículo Primero Transitorio disponía que el control de las enfermedades transmisibles por contagio sexual sería objeto de un Reglamento especial que formularía el Departamento de Sanidad del Estado, en tanto que el Artículo Tercero Transitorio, señalaba que las disposiciones reglamentarias del Código Sanitario del Estado de 13 de enero de 1910, así como de los Reglamentos que del mismo emanaron, quedaban en vigor mientras se expiden los Reglamentos que en el nuevo Código se indican.

Como fácilmente podrá comprenderse, si al expedirse una nueva norma ésta no mantiene una prohibición prescrita en una orden anterior de autoridad competente, y sí, por el contrario, revive un Reglamento que en el pasado regulaba una actividad que ya se había declarado ilícita, entonces tal actividad queda legalizada o, si se quiere ser estricto, queda despenalizada, que sería lo más correcto.

Poco tiempo después de expedirse el nuevo Código Sanitario, en el mes de noviembre de 1931, el Departamento de Sanidad y Beneficencia remite al Ejecutivo el proyecto del nuevo Reglamento de la Prostitución, y en el mes siguiente, para ajustarse a lo prescrito por el nuevo Código Sanitario, propone a los médicos honorarios que tendrán a su cargo el reconocimiento ginecológico a domicilio de las meretrices inscritas en el Registro del propio Departamento, destacando entre los facultativos, los doctores Gonzalo Pat y Valle (quien había sido Rector de la entonces Universidad Nacional del Sureste), Fernando Narváz (quien fuera varios años director de la maternidad establecida en la llamada “Casa Morisca”) y Cirilo J. Montes de Oca (quien fuera director de la Escuela Norma Urbana que tomaría el nombre de “Rodolfo Menéndez de la Peña”).

Aquí llama la atención el hecho de que, a diferencia del abrogado Reglamento del Gral. Alvarado, en este nuevo ordenamiento ya no era obligatorio que las meretrices acudieran al Hospital O´Horán para reconocimiento, sino que el médico acudiría al domicilio de la interesada, presuntamente cuando ésta haya hecho el pago de los derechos fiscales correspondientes.

No ha sido posible determinar desde cuando ese nuevo Reglamento se hizo efectivo, pero lo que podemos decir es que no lo hemos localizado en las colecciones del Diario Oficial que fueron consultadas. De cualquier manera, lo que fue un hecho es que, en la misma céntrica calle de Mérida, del entonces Cuartel Quinto (Santa Ana), durante los 21 años y 7 meses que transcurrieron, a partir de septiembre de 1931 a abril de 1953, el ejercicio de la prostitución femenina continuó, tal vez no en forma estrictamente regulada por la autoridad, sino que, de manera por demás tolerada, e incluso, hasta de manera protegida, y en ocasiones de manera clandestina.

LA REUBICACIÓN DE LA ZONA DE TOLERANCIA

El tramo de la calle 70 entre 45 y 49, algunas veces denominado como “Cinco de Mayo” (que es como se denomina la esquina formada por las calles 70 y 47) y algunas veces como “Los Cuatro Vientos” (que es como se denomina la esquina formada por las calles 70 y 49) , había sido, posiblemente desde fines de la primera década del Siglo XX, la principal zona de tolerancia de la Muy Noble y Muy Leal Ciudad, en la que no pocas tragedias hubo.

Y en un intento de remediar la situación que afectaba la paz pública por ese rumbo, durante la administración municipal 1953-1955, encabezada por el Sr. Fernando Heredia González, y estando a pocas semanas de aparecer un organismo que se denominó **Junta de Mejoramiento Moral Cívico y Material de Mérida**, se dictan medidas para desaparecer la Zona de Tolerancia ubicada entonces, como ya se dijo, preferentemente, en la calle 70 entre la 45 y la 49, disponiéndose que, tanto los predios conocidos como “Casas de Asignación” así como las cantinas de dicho lugar, se reubiquen hacia el sur de la ciudad, concretamente en un espacio colindante con la calle 66 Sur, lugar

conocido hasta ahora como “El Rumbo de la Amapola”, cerca del Panteón Florido.

En el primer minuto del 11 de abril de 1953, con poco menos del 50% de la fuerza policial de Mérida, y en acatamiento a la orden del Presidente Municipal, se procede a la clausura preventiva de todos los giros negros de la zona, y se emplaza a los dueños para que, si tienen interés en continuar con su actividad, que en algunos casos era bastante cuestionable, a que se trasladen a una zona del sur de la ciudad, donde no se genere molestia a los vecinos

Mucho se ha especulado respecto de los motivos que hubo para designar tal sitio para la reubicación de la Zona de Tolerancia. El que esto escribe, a partir de los datos que ha obtenido de diversos documentos consultados, concluye que la decisión se basó en un par de cuestiones muy simples: La primera es que, en ese entonces, la densidad de viviendas habitadas por ese rumbo era en extremo baja, y la segunda es que se trataba de un sitio en el que habían suficientes terrenos disponibles para construir edificios o, en su caso, simples locales, destinados a un uso que, necesariamente, requería estar un tanto aislado y demandaba una estricta vigilancia por parte de la policía.

Por cierto, antes de que la Zona de Tolerancia se traslade al rumbo de “La Amapola”, ya existía por el rumbo, al menos, un negocio que expedía cerveza, tal como lo manifestó la señora Alicia Ayala D., al presentar con fecha 16 de enero de 1952 el Aviso de Alta de su Salón Cerveza en un predio sin número ubicado en la calle 66 entre 97 y 99 de la colonia “Melitón Salazar”.

De cualquier manera, a partir de 1955, la Zona de Tolerancia de “La Amapola”, se convirtió en eso que algunos llaman “lunares de la ciudad”, aun cuando su existencia, como muchas cosas que no son precisamente agradables para ciertos grupos de la sociedad, mantenía (al menos en teoría), confinada una actividad que, por su propia naturaleza, implicaba cierto riesgo si quedaba dispersa.

Vale la pena resaltar que esta reubicación de giros ocurre al momento de iniciarse trabajos de planificación en la ciudad de Mérida, por lo que en el plano de 1957, claramente se indica que el espacio destinado para los

“Centros Nocturnos” quedaba en el lugar donde se encuentra hoy el fraccionamiento “Manzana 115”. El último plano de Mérida en que aparece señalado el espacio de esos giros es el del año 1969.

LAS MESERAS EN CANTINAS Y LA PROSTITUCIÓN FEMENINA

No tenemos el dato preciso del momento en que comenzó a vincularse, quizá por casualidad, quizá por necesidad, el oficio de mesera de cantina con el de sexoservidora de prostíbulo. Lo que sí es un hecho, es que desde que se reformó y adicionó el Reglamento sobre la prostitución femenina, siempre se trató de evitar esa especie de conexión peligrosa. Pero quizá nunca pudo evitarse, o bien, nunca quiso la autoridad evitarlo en la forma que debió hacerlo.

El caso es que esa coexistencia de mujeres y alcohol en cantinas resultó ser uno de los negocios más lucrativos en tiempos de pobreza material y pobreza moral, tanto de ayer, como de antes de ayer y también de hoy.

Ya hemos dicho que en el Reglamento de 1896 se estableció la prohibición de consumo de bebidas alcohólicas en los lugares donde se ejercía la prostitución femenina. Pero por extraño que parezca, en los lugares donde se ejercía el consumo de alcohol, no se prohibió la prostitución femenina. En otras palabras, los prostíbulos no podían funcionar como anexos de cantinas, pero las cantinas sí podían funcionar como anexos de prostíbulos.

El primer caso suficientemente documentado de cantina que además de su actividad ordinaria realizaba una actividad complementaria, se tiene en un expediente que data del año de 1915 (Fondo Poder Ejecutivo, Sección Inspección general de policía, Volumen 98, Expediente 27), y es el que se refiere a la investigación que hace la Policía Constitucionalista al giro del señor Pompeyo Viñas, quien era propietario de un negocio de cantina ubicado en la antigua “Zona de Tolerancia” de la calle 70 entre 45 y 49 de la ciudad de Mérida.

De la lectura de ese documento, se llega a la conclusión que ya existía una presencia de prostitución femenina en las cantinas que, de una manera o de otra, continuó dándose a pesar de todo cuanto se hizo, al menos en el aspecto teórico, pues en la práctica siempre fue insuficiente.

Por ello, para entender un poco mejor lo que fueron y cómo fueron los llamados “giros negros” de la Zona de Tolerancia de “La Amapola”, resulta de particular interés comentar algo sobre una abierta contradicción que siempre hubo al concentrar en ese sitio las llamadas “Casas de Asignación” y determinadas Cantinas, con la intención que alguna vez hubo para evitar, o en su defecto controlar, la prostitución femenina.

LA PROHIBICIÓN DE MUJERES EN LAS CANTINAS

Comencemos por decir que, en el Diario oficial de 24 de julio de 1929, aparece publicado el primer **Reglamento General para Cantinas y Salones Cerveza** que definió, en su Artículo 1 que las Cantinas son los establecimientos en los que expenden bebidas embriagantes con porcentaje de alcohol mayor al 4%.

En su Artículo 10, señalaba que no podrán contratarse mujeres para laborar en esos sitios, en tanto su Artículo 13 prohibía el acceso de mujeres a las cantinas.

El Artículo 18 no permitía que en esos sitios hubiera música viva.

Y a modo de previsión de que los bailes públicos resultaran cantinas temporales, se prohibió la venta, de bebidas embriagantes en los mismos.

Por Decreto 118 de fecha 10 de enero de 1939, se reforman los Artículos 6 y 31 de tal Reglamento, siendo de importancia el último, que establecía la imposibilidad de abrir nuevas cantinas en Yucatán.

Algunos años después, el 23 de abril de 1942, aparece publicado en el Diario Oficial del Estado el Decreto 23 que contenía un nuevo ordenamiento denominado **Reglamento General de Cantinas y Salones Cerveza**, que mantenía la diferencia entre estos dos giros a partir del porcentaje de alcohol contenido en las bebidas que en cada uno se expendían, correspondiendo a las cantinas aquellas que superaban el 4%, en tanto que los Salones Cerveza sólo podían comercializar tal artículo, siempre y cuando su contenido de alcohol fuera menor al 4%.

Al igual que la norma anterior, en el Artículo 9 no permitía que se empleara a mujeres en las cantinas, en tanto que el Artículo 12 prohibía el acceso a las

mujeres a dichos establecimientos. Y con el fin de evitar la existencia de espacios que pudieran dar lugar a actividades no permitidas en cantinas, el Artículo 6 establecía la prohibición de que hubiera departamentos especiales.

La única reforma que tuvo este ordenamiento fue para su Artículo 15, según puede verse en el Decreto 81 de 11 de febrero de 1947, por lo que siguió firme el impedimento que haya mujeres en cantinas.

LAS MESERAS Y LA PROSTITUCIÓN FEMENINA EN “LA AMAPOLA”

Como ya se dijo, en 1953 se decide trasladar la antigua “Zona de Tolerancia” del norte hacia el sur, concretamente en el rumbo denominado “La Amapola”. Para cumplir con tal resolución, la autoridad municipal dio un plazo que en más de una ocasión fue prorrogado, para que todos los establecimientos que operaban, principalmente en la calle 70 entre 45 y 49, se reubiquen en el lugar estipulado por el Ayuntamiento.

Y lo interesante de ese traslado es que, sin que hayamos podido determinar con precisión los motivos, entre los años de 1955 a 1960 algunas cantinas se transformaron y de pronto surgieron allá por el rumbo de “La Amapola” los “Centros Nocturnos” y los “Cabaret”, resultando así, por no existir una normativa específica para tales giros, que tanto la música viva como las mujeres, que no tenían cabida en cantinas, pudieron hacer acto de presencia en estos nuevos establecimientos mercantiles de la ciudad blanca.

Por cierto, y sólo como dato interesante, diremos que en el Arancel de Arbitrios del Municipio de Mérida previsto para el año 1956, ya figuraba en el rubro de impuestos a las diversiones y espectáculos públicos, que los “Cabaret” y los “Centros Nocturnos”, debían pagar al mes 300 pesos, y si laboraban de día, deberían pagar, además, impuesto como cantinas.

Tal vez fue por una laguna legal, pero aun cuando no fuera así, aparecieron en el rumbo de “La Amapola”, lugares en los que era frecuente la presencia femenina, como el Salón de Baile y Expendio de Cerveza del señor Tomás Casanova, en la calle 66 No. 748.

Y de pronto, en la zona de “La Amapola”, ya sea en sus Cantinas, o en sus “Centros Nocturnos”, o en los “Cabaret”, la prostitución femenina llegó para quedarse, pese a que el siguiente Reglamento para los giros expendedores de

bebidas alcohólicas se limitó a continuar prohibiendo la presencia de mujeres en los negocios que conservaron la denominación de cantinas y que se encontraban funcionando en tal sitio, tal como puede verse el Decreto 293 de 1 de junio de 1956, que contiene el nuevo Reglamento de Cantinas.

Y en el marco del tema que aquí se aborda, lo que es necesario decir es que en este Reglamento de 1956 se mantuvo un par de disposiciones que eran notoriamente radicales y altamente discriminatorias. Pero en aquellos días, por inexplicable que parezca, resultaron legales. En efecto, en la Fracción I del Artículo 3 se prohibía la entrada de mujeres a las cantinas, en tanto que en la Fracción V del propio Artículo se prohibía utilizar el servicio de mujeres en tales establecimientos. Esto es, seguía vedado para la mujer ejercer el oficio de mesera, pero en las cantinas.

Pese a que se dijo que el Reglamento de 1942 ya no respondía a lo que demandaba el interés público, pues eran otras las condiciones prevalecientes, el Reglamento de 1956 poco o nada pudo hacer para controlar la mezcla de alcohol y mujeres en los llamados “giros negros”.

No se dijo entonces, pero así se entendió, que con ello se evitaba que ciertas mujeres contactaran a posibles clientes para prostituirse. Lo que sí se dijo, pero no pudo entenderse del todo, es que conforme a la Ley del Trabajo, se trataba de una actividad que, por el lugar en que se realiza, resulta demasiado peligroso para una fémina. Y en el supuesto de que debía protegerse a la mujer, no debía ser contratada para laborar en un ambiente de mucha inseguridad para su persona.

Como ya se ha dicho, en los llamados “Cabaret” y “Centros Nocturnos” de la Zona de Tolerancia, dado que no figuraban en la matrícula comercial como “Cantinas”, laboraban, como meseras, varias mujeres. Y en el entendido de que el Reglamento de 1956 hacía referencia a establecimientos donde se expedían bebidas embriagantes con contenido de alcohol superior al 4%, de pronto “Cabaret” y “Centros Nocturnas” quedaron equiparados como “Cantinas”, pero sólo en lo que respecta a las mujeres, pues se pasó por alto lo relativo a la variedad y a la música viva.

Y habiendo mujeres empleadas en tales giros, todo parecía indicar que, en junio de 1956, se repetiría aquél injusto despido de meseras de enero de

1925 al que ya nos hemos referido. Y aunque la injusticia se consumó, vale la pena decir que en 1956 ocurrió algo que no se presentó en 1925: las meseras, con asesoría de un abogado, solicitaron un amparo por la aplicación del citado Reglamento. Y a pesar de que en principio se suspendió el acto reclamado, al final sucedió lo que hasta hoy no es el todo comprensible, pero exhibe claramente la mentalidad de una época en la que apenas se había conseguido la equidad de género en materia electoral: El 26 de octubre de 1956, se le notifica al Presidente Municipal de Mérida, Dr. Benjamín Góngora Triay, por parte del Juzgado de Distrito, la resolución del Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, que negó el amparo que interpusieron las meseras contra la orden de sujetarse a lo dispuesto por el Reglamento de Cantinas, por lo que era procedente despedirlas del trabajo que venían desempeñando.

LAS NOTAS ROJAS DE LA ZONA DE TOLERANCIA

Diversos sucesos ocurridos en la Zona de Tolerancia confirman la condición de “lunar de la ciudad” que, con sobrada razón, se le atribuyó al sitio y, dicho sea de paso, ponían de relieve lo peligroso que resultaba el sitio. Nada más para dar una idea de lo que aquí se afirma, podemos citar algunos que, sin ser los más graves, son reveladores de lo riesgoso que era el lugar:

En la madrugada del 20 de septiembre de 1958, es detenido por elementos de la Policía Municipal, en estado de ebriedad, el comandante de la Policía del Estado Álvaro Sánchez Pinto. Nunca se explicó del todo qué hacía en el sitio y el motivo de la detención, así como tampoco quiso darse a conocer si se le aplicó algún correctivo por parte de la Inspección General de Policía.

El 31 de marzo de 1960, es encontrado muerto el señor Buenaventura Vázquez, en el interior de la cárcel pública de la de la Caseta de Policía que, en ese entonces, resguardaba la Zona de Tolerancia. En la versión primitiva que dio la autoridad, se dijo que se suicidó colgándose en su celda. Luego de la autopsia, se estableció que el cadáver no presentaba las características de las muertes por asfixia debidas al ahorcamiento, pero en cambio, se apreciaba que el occiso tenía lesiones traumáticas que sugerían haber sido golpeado con tal fuerza que con ello le propiciaron la muerte.

Posteriormente, el 9 de abril del propio año, se da a conocer que fue un homicidio, y que los presuntos autores, elementos de la policía estatal que lo detuvieron y encarcelaron en la citada “Caseta”, ya se encontraban detenidos y serían consignados a un juez penal.

El 21 de febrero de 1961, en el interior del Centro Nocturno (que también era una “Casa de Asignación), denominado “Saratoga”, el señor Antonio Ocman Kim, jefe de la Oficina de Población, en respuesta al constante hostigamiento que se le venía haciendo por parte de unos jóvenes, dispara en contra del líder de la Federación Estudiantil Yucateca, pero el proyectil impactó al dirigente del círculo de estudiantes de la Secundaria Agustín Vadillo Cicero, quien acompañaba a tal líder en el citado Centro Nocturno. Nunca se explicó cómo un funcionario público podía ingresar a la zona de tolerancia con un arma de fuego, y cómo unos, llamados “estudiantes”, en lugar de estar en sus escuelas, andaban en sitios no aptos para ellos.

El viernes 15 de abril de 1966, a las 23:35 horas es detenido en el Bar “Tu Hermana”, por dos agentes de la Policía Judicial, el señor Rolando Núñez González, por estar en posesión de marihuana. Al ser interrogado, dijo haberla adquirido de un individuo al que solo conoce con el mote de “El Charro”. El propio Núñez, refirió que se dedica a vender ese producto en la “Zona de Tolerancia” y que el pasado día 6 de abril había vendido un cigarro a una pupila de “Villa Magdalena” llamada María Martínez Sandoval.

En la madrugada del 16 de septiembre de 1967, cuando la Policía municipal y estatal realizaban vigilancia de “El Grito” en el centro de la ciudad, un grupo de aproximadamente 500 “estudiantes”, toman por asalto la Zona de Tolerancia”, causando serios destrozos ante la total ausencia de las policías. Y nada más para tener una idea de los hechos, fue incendiado el Centro Nocturno “Villa Magdalena”, del señor Justo Betancourt (hijo) y se vandalizó totalmente el “Palacio Hindú”, de Roberto Jiménez, causándose enormes pérdidas a dichos propietarios. Nunca se supo de detenidos, ni de investigación por los hechos delictuosos.

Las notas rojas de la Zona de Tolerancia instalada por el rumbo de “La Amapola”, fueron una constante durante los sexenios, 1958-1964 y 1964-

1970, encabezados por los señores Agustín Franco Aguilar y Luis Torres Mesías, respectivamente.

LA CLAUSURA DE LA ZONA DE TOLERANCIA

En el mes de febrero de 1970, el entonces gobernador Carlos Loret de Mola Mediz, en una de sus primeras medidas luego de tomar posesión como titular del Poder Ejecutivo, ordena la clausura de la Zona de Tolerancia y con ello concluye, al menos para algunos, una especie de negocio en el que casi nunca se comprende la tristeza, el sufrimiento y las necesidades de las verdaderas víctimas de un mal que cuando no aniquila totalmente a una mujer, deja tal destrucción en ella que nunca, o casi nunca, podrá superar en el resto de su penosa existencia.

Y aunque no está del todo claro el motivo de dicha clausura, pues en el informe dado a conocer por la Oficina de Prensa del Ejecutivo, la autoridad se limitó a exponer que era parte de una, cito textual: “...**campaña de saneamiento de las costumbres que el Estado ha emprendido...**” Además, como para dejar en claro la justificación del procedimiento administrativo que se siguió, se dijo que dicho lugar era, también cito textual: “...**teatro de toda clase de infracciones a las Leyes, y lugar de citas de maleantes que cometen frecuentemente crímenes...**”

Ante tal argumento que expuso la autoridad gubernamental, conviene preguntar, quizá para entender tan siquiera un poco de lo mucho que debe entenderse: ¿Si en la Zona de Tolerancia se infringían las Leyes y allá se citaban maleantes que cometían frecuentemente crímenes, porqué en otros gobiernos estatales no se supo de esto?

LO QUE EL TIEMPO NO SE LLEVÓ DE LA ZONA DE TOLERANCIA

En el ya mencionado boletín de la Oficina de Prensa del Ejecutivo, al referirse a los establecimientos que se clausuraron de la zona de Tolerancia, se citaron 136 cuartos, propiedad del señor Alberto Pérez González, y que se rentaban a las pupilas.

Cuando se circula sobre la calle 66 entre 107 y 109 de la colonia “Melitón Salazar”, se observa un edificio formado por pequeños departamentos que

sugiere se trata de parte de esos 136 cuartos que hace mención el ya dicho boletín.

De la investigación en el Catastro y Registro Público de la Propiedad, se obtuvo lo siguiente: El 5 de mayo de 1956, el señor Alberto Pérez González adquiere el predio 784-D de la calle 66 de la colonia “Melitón Salazar”, que era una casa de mampostería de un piso, en terreno de 22.50 por 49 metros, de figura irregular, pues su lado norte era de 38.50 metros y su lado oriente 20 metros. Posteriormente, el 23 de mayo de 1962, adquiere el predio 784-C de la calle 66 de la propia colonia “Melitón Salazar”, que era una casa de zacate y embarro en terreno irregular de 47 por 38.50 metros, y colindante por su lado sur con el predio citado en primer lugar.

Para el año de 1965, en ambos predios ya existían sendos edificios de block y losa de concreto que presentaban aspecto de mini cuartos, pues era de suponerse el uso a que estaban destinados.

Varios años después de la clausura de la zona de tolerancia, y tras el fallecimiento de su propietario, por escritura de fecha 24 de abril de 2001, de la notaria Rosalía Cetina Ayora, la sucesión del señor Alberto Pérez González, representada por su albacea y único heredero, une ambos predios y posteriormente los divide formando los predios 784-C, 784-D, 784-H, 784-I, 784-J, 784-K, 784-L. Y aunque hay otros movimientos registrados, lo interesante del caso es que el espacio construido y lo que alguna vez fue, son parte de una historia citadina que el tiempo no se llevó.

CONSIDERACIONES FINALES SOBRE LA ROSTITUCIÓN FEMENINA

A modo de complemento de esta relatoría, conviene hacer unos apuntes que, en opinión del que esto expone, pueden aportar elementos para una discusión seria de uno de los aspectos del tema abordado y que es la marginación, la persecución y la estigmatización de aquellas mujeres que ante el infortunio, la ignorancia, la necesidad y la pobreza que las rodea, se dedican a la prostitución.

En primer lugar, durante el interinato del Profesor Víctor Mena Palomo (1953-1958), se celebró en Mérida el Segundo Congreso Femenil, los días 6 y 7 de abril de 1957. Al igual con lo ocurrido en el similar evento del tiempo

del Gral. Alvarado, no hubo una sola voz de mujer que refiriera la triste, lamentable situación de las mujeres que ejercían la prostitución, ni tampoco se hizo propuesta para atender tan importante asunto de impacto social.

En segundo lugar, y no por ello menos importante, durante el gobierno del Señor Luis Torres Mesías (1964-1970), se publica en el Diario Oficial del Estado de fecha 5 de abril de 1966, un nuevo Código Sanitario que abrogó al del año 1931. Y lo sobresaliente de este nuevo ordenamiento es que no hubo referencia alguna a la prostitución ni a las enfermedades transmisibles por contagio sexual, pero a manera de control discreto de esa actividad, se estableció en su Artículo 333 que los médicos estaban obligados a dar parte al Departamento de salud Pública los casos de confirmados o sospechosos de enfermedad gonococia, en tanto que el Artículo 272, Fracción I, prohibía la entrada de mujeres a las cantinas.

A pesar de tal norma sanitaria, la prostitución femenina continuó siendo, de manera pública y notoria, la principal atracción de la Zona de Tolerancia de la ciudad de Mérida hasta que, como ya se ha dicho, la clausura en sus primeros días de gobierno el señor Loret de Mola.

Finalizamos esta exposición, que esperamos haya resultado de algún interés para los aquí presentes, haciendo mención de dos trabajos que se encuentran en la biblioteca de facultad de Ciencias Antropológicas de la UADY, y que me parecen de interés comentar. El primero es la Tesis de Licenciatura de Genny Carolina Barnet Koh, en la que se examina la documentación generada por la Junta Superior de Sanidad, en los años 1915 a 1917 sobre su función en el caso de la prostitución, y la Tesis de Maestría de María Teresita del Niño Jesús Castillo de León, en el que se aborda lo que fue y significó, así como el impacto que dejó, la existencia de la prostitución femenina en la Zona de Tolerancia.

En el caso de la licenciada Barnet Koh, sólo quisiéramos hacer un par de observaciones:

I.- Aunque refiere que al término de su gobierno el Gral. Alvarado señaló que dejó a Yucatán sin prostitución y sin cantinas, hay que decir que ni lo uno ni lo otro era cierto.

II.- Si bien la correspondencia de la Junta Superior de Sanidad resulta de gran importancia para conocer lo relativo al control sanitario de la prostitución femenina durante el gobierno Alvaradista, es preciso revisar la documentación de la Inspección General de Policía de ese mismo período para entender la imposibilidad que hubo para controlarla de manera efectiva.

En el caso de la maestra Castillo de León, consideramos de interés hacer tres observaciones:

I.- Contrario a lo que se señala respecto de la existencia de la colonia Melitón Salazar en los años 30, y lo indicado en el sentido de que la fundación ocurre en 1937, en realidad dicho asentamiento humano es muy anterior, y no hay un año específico de su fundación, pues nunca la hubo.

II.- Si bien es cierto que en tramo de las calles 45 entre 66 y 72 y 70 entre 45 y 49 funcionaron varios burdeles, en realidad su existencia es anterior a los años 30.

III.- Respecto de una versión que cita, en el sentido de que el Cap. Leopoldo Castro Gamboa, entonces jefe de la Policía al principio del gobierno del señor Loret de Mola, había sufrido por la muerte de un hijo suyo en la Zona de Tolerancia poco tiempo antes de la clausura de ese sitio, es preciso referir que el hijo del capitán Castro, que lo era el joven Leopoldo Castro González, murió por la tarde del 9 de agosto de 1968 debido a las heridas de arma de fuego en la cabeza, y disparada a quemarropa, en el predio 531 de la calle 61 entre 66 y 68, Centro, a manos de la señorita María Sierra García, de 23 años, originaria de Michoacán y pupila del sitio denominado "Villa Magdalena", en la Zona de Tolerancia. La señorita García, presunta homicida, se disparó también a la cabeza y falleció en el hospital neuropsiquiátrico a las 12:30 horas del 15 de agosto de 1968.

ANEXOS SOBRE EL TEMA QUE SE ABORDÓ

Para finalizar este tema, vale la pena referir que, en lo referente a la prostitución femenina y sus protagonistas, se han dado diferentes expresiones literarias que, a modo de canción popular, suelen tratar tan

lamentable situación un tanto superficial y con un matiz que no necesariamente refleja la cruda verdad.

De cualquier manera, siempre hemos creído importante examinar el contenido de esos textos que, en cierta forma, obligan a hacer una reflexión sobre un asunto que siempre ha querido ocultarse.

El maestro Agustín Lara, en un tema de los años 30, se limita a comunicarle a una mujer presuntamente dedicada a la prostitución, que haga todo lo posible por obtener de su difícil trabajo, tanto dinero como le sea posible.

AGUSTÍN LARA: AVENTURERA

Vende caro tu amor, aventurera

Da el precio del dolor, a tú pasado

Y aquel, que de tú boca, la miel quiera

Que pague con brillantes tú pecado

Ya que la infamia de tú ruin destino

Marchito tú admirable primavera

Haz menos escabroso tu camino

Vende caro tu amor, aventurera.

Por su parte, la Internacional Sonora Santanera, en un tema de los años sesenta, nos muestra a un hombre que hace un duro reproche a una mujer que, tras haber sido rescatada por él de ese mundo de infamia en el que se ella se encontraba, dicha mujer termina por traicionar al buen hombre que, presuntamente por amor, la ayudó a dejar ese infierno donde habitaba.

SONORA SANTANERA: FUE EN UN CABARET

Fue en un cabaret donde te encontré bailando

vendiendo tu amor al mejor postor soñando

y con sentimiento noble yo le brinde como un hombre
mi destino y corazón y pasado ya algún tiempo
pagaste mi noble gesto con calumnias y traición
vuelve al cabaret no me importa ya tu suerte
ya no quiero más volverte a encontrar ni verte
vuelve ahí cabaretera vuelve a ser lo que antes eras
en aquel pobre rincón
ahí quemaron tus alas mariposa equivocada
las luces de Nueva York

El ganador del Festival OTI 1976, produjo en el año de 1977 uno de sus mejores éxitos musicales. Relata, y también retrata, sobre momentos de una pobre mujer dedicada a la prostitución y que, presuntamente, él supo de ella cuando era un niño o quizá adolescente.

JOSÉ MARIA NAPOLEÓN: PAJARILLO

Maquillaje a granel usaba a diario
Y vendía la piel a precio caro
De las ocho a las diez en una esquina
Era joven y fiel, era rosa y espina
Y se llamaba, no sé, nunca lo supe
Nunca le pregunté, nunca dispuse
De su tiempo y su piel, era un mocoso
Y tan solo le miré de pozo en pozo
Y era un pajarillo de blancas alas
De balcón en balcón, de plaza en plaza
Vendedora de amor, ofrecedora

**Para el mejor postor de su tonada
Cinco inviernos pasaron y ahí seguía
La misma hora de ayer, la misma esquina
Era joven y fiel, y aún tenía
La rosa de su piel y más grande la espina
Y sonreía al pasar de los mirones
Bajo de aquel farol, noche tras noche
Veinte veces se la llevaron presa
Y cantó su canción tras de las rejas**

Y lo que desde siempre fue una enérgica protesta feminista por el trato tan ruin que se le daba a la mujer dedicada a la prostitución, lo señala Sor Juana Inés de la Cruz, la Carmelita Descalza que en sus “Redondillas” dice lo que nadie ha querido entender en su justa, exacta dimensión. Aquí algunas de esas duras estrofas:

**Hombres necios que acusáis
a la mujer sin razón,
sin ver que sois la ocasión
de lo mismo que culpáis.
Si con ansia sin igual
solicitáis su desdén,
¿por qué queréis que obren bien
si las incitáis al mal?**

**Parecer quiere el denuedo
de vuestro parecer loco**

al niño que pone el coco
y luego le tiene miedo.

¿Qué humor puede ser más raro
que el que, falto de consejo,
él mismo empaña el espejo
y siente que no esté claro?

¿Cuál mayor culpa ha tenido
en una pasión errada:
la que cae de rogada
o el que ruega de caído?

¿O cuál es más de culpar,
aunque cualquiera mal haga:
la que peca por la paga
o el que paga por pecar?

¿Pues para qué os espantáis
de la culpa que tenéis?
Queredlas cual las hacéis
o hacedlas cual las buscáis.